

## ORDENANZAS FISCALES.

“Sometido a votación el asunto se acuerda.

Aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal de Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, se modifica el artículo 4º de la Ordenanza relativo a la tarifa fijándose las siguientes:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Viviendas de carácter familiar                              | 4.000 Pts. anuales  |
| b) Bares, cafeterías y establecimientos similares              | 8.000 Pts. anuales  |
| c) Hoteles, fondas, autoservicios, restaurantes, supermercados | 10.700 Pts. anuales |
| d) Locales industriales menos de cinco trabajadores            | 10.700 Pts. anuales |
| e) Locales industriales más de cinco (5) trabajadores          | 20.000 Pts. anuales |
| f) Locales comerciales en general                              | 20.000 Pts. anuales |

Ordenanza Fiscal de ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se modifica el artículo 7º de la Ordenanza fijándose lo siguiente:

25 (veinticinco) pesetas por metro cuadrado y día; mínimo a ocupar por día: 4 metros cuadrados. Deberá ocuparse el frente de fachada del solicitante y si ocupa el frente de otras fachadas será necesaria autorización del vecino afectado.

Ordenanza Fiscal de Guarderío Rural, se modifica el artículo 3º y se fija la tarifa en 225 Pts. anuales por fanega.

Ordenanza Fiscal de Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc..., se modifica el artículo 8 de la ordenanza del modo siguiente: se elimina “que estarán exentas durante los días de fiestas patronales pero se deberán colocar en la C/ Barranco bajo: se fija como tarifa general 35 Pts. por metro cuadrado y día.

- Votos a favor: seis  
Votos en contra: dos  
Abstenciones: dos

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Cenicero a 27 de marzo de 1992.— Vº Bº El Alcalde, El Secretario.

## TEXTO INTEGRO DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.

El Ayuntamiento de Cenicero ha aprobado definitivamente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales. De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales vigentes y la modificación de las Ordenanzas Fiscales se transcribe el texto integro después de la modificación.

Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos:

## BASES Y TARIFAS

## Artículo 4º

- a) Viviendas de carácter familiar: 4.000 Pesetas año.  
b) Bares, cafeterías y establecimientos similares: 8.000 Pesetas año.  
c) Hoteles, fondas, autoservicios, restaurantes, supermercados: 10.700 Pesetas año.  
d) Locales industriales menos de 5 trabajadores: 10.700 Pesetas año.  
e) Locales industriales más de 5 trabajadores: 20.000 Pesetas año.  
f) Locales comerciales en general: 20.000 Pesetas año.

## Ordenanza Fiscal de Guarderío Rural

## Bases de Percepción

Artículo 3. Constituye la base de percepción de este precio público, la extensión de las fincas rústicas.

## TARIFA:

— Por fanega de terreno (2.096 m2): 225 pesetas anuales

Ordenanza Fiscal de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 7. La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

## TARIFA:

Categoría calle: única

Importe de los derechos: 25/ metro

Mínimo a ocupar por día: 4 metros cuadrados

Deberá ocuparse el frente de la fachada del solicitante y si ocupa el frente de otras fachadas será necesaria autorización del vecino afectado.

Ordenanza Fiscal de Colocación de Puestos, barracas y casetas de venta, etc...

Artículo 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

## TARIFAS:

Puestos, casetas y barracas:

Venta ambulante (Mercadillo): 35/mt2

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.835

Habiendo resultado infructuosos los intentos de localización de D. Manuel Muñoz Herrera, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la L.P.A., el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1991:

**MAL ESTADO DE LA CUBIERTA EN EL INMUEBLE N° 19 DE LA CALLE JUAN XXIII.— Expte. T.4-122/91.**

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El escrito de Dª María del Carmen Aldana Barrio, de fecha 29 de Octubre de 1991, sobre la existencia de humedades en su vivienda sita en c/ Juan XXIII, nº 19-5º.

2. El informe emitido con fecha 21 de Noviembre de 1991, por el Arquitecto Municipal de Arquitectura, previa visita de inspección al edificio de referencia, en el que se hace constar que se ha detectado una mancha de humedad proveniente de cubierta y que afecta a dos habitaciones producidas con toda seguridad por rotura, atasco o desbordamiento de la canal en la zona.

3. El informe emitido por el T.A.G. de Arquitectura de fecha 26 de Noviembre de 1991, en el que pone de manifiesto la obligación que la Ley (art. 181.2 de la L.S., artículo 10 de la Ley 8/1990 de fecha 25 de Julio y 10.2 del R.D.U.), impone a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8. de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

4. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28 de Noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a a propiedad del inmueble nº 19 de la calle Juan XXIII, previa concreción de los propietarios por la Unidad de Arquitectura, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de notificación de este acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 2 del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente y previa solicitud de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación de expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá a la propiedad a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere epresso, y no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 23 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

Notificación

III.C.836

Habiendo resultado infructuosos los intentos de localización de Dª María Azucena Berrio Echevarria, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la L.P.A., el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991:

**DEFICIENCIAS EN EL INMUEBLE N° 3 DE LA CALLE HOSPITAL VIEJO. T.4-127/91.**

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. Los escritos de denuncia formulados por D. José Anguiano Iñiguez y D. Indalecio Martínez Fernández de 31 de Octubre de 1991, sobre el mal estado del tejado del inmueble nº 3 de la calle Hospital Viejo.

2. El informe emitido con fecha 3 de Diciembre de 1991, por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, previa visita de inspección al edificio de referencia, en el que se relata que se han observado las siguientes deficiencias:

## EN CUBIERTA:

— Zona trastera: Tejas movidas y terciadas, existencia de zonas semihundidas sin material de cubrición, alero en mal estado.

— Zona delantera: Tejas movidas y terciadas, canal de recogida de aguas deficiente, el material de cubrición a alero en muy mal estado.

## EN FACHADA:

— Revocos de las fachadas en muy mal estado, con desconches tanto en fachada principal como en fachada trasera, las bajantes en estado precario de conservación.

3. El informe emitido por el T.A.G. de Arquitectura de fecha 9 de Diciembre de 1991, en el que pone de manifiesto la obligación que la Ley